

# PERIODICO



# OFICIAL

## "TIERRA Y LIBERTAD"

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Alfredo de la Torre y Martínez

Registro como artículo de segunda Clase el 22 de Junio de 1934	Cuernavaca, Mor., Septiembre 14 de 1988	6a. época.	No. 3396
--	---	------------	----------

### SUMARIO

#### SECCION PRIMERA

#### GOBIERNO DEL ESTADO.

#### PODER LEGISLATIVO.

DECRETO NUMERO 6.— CONCEDE JUBILACION VITALICIA AL C. ALEJO HEREDIA CARMONA.

DECRETO NUMERO 19.— CONCEDE JUBILACION VITALICIA AL C. JOSE LUIS VELAZQUEZ HERNANDEZ.

DECRETO NUMERO 21.— CONCEDE JUBILACION VITALICIA AL C. VICENTE ALVAREZ ROMAN.

DECRETO NUMERO 23.— CONCEDE JUBILACION VITALICIA AL C. ESTEBAN REYES CRUZ.

DECRETO NUMERO 33.— CONCEDE JUBILACION VITALICIA AL C. JONAS J. CRUZ ROMERO.

DECRETO NUMERO 39.— CONCEDE JUBILACION VITALICIA AL C. ENRIQUE GONZALEZ GUTIERREZ.

DECRETO NUMERO 41.— CONCEDE JUBILACION VITALICIA AL C. ROBERTO PARRA ROMAN.

DECRETO NUMERO 47.— CONCEDE JUBILACION VITALICIA A LA C. BEATRIZ FERNANDEZ DE CORDOVA Y GOMEZ.

DECRETO NUMERO 160.— CONCEDE JUBILACION VITALICIA A LA C. RUTH ESCARRAMAN QUIÑONES.

#### PODER EJECUTIVO.

DECRETO QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS.

#### COMISION AGRARIA MIXTA.

RESOLUCION: RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION DEL EJIDO DE ATLACOMULCO MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

RESOLUCION: RELATIVA AL JUICIO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN FAVOR DE VARIAS PERSONAS DEL POBLADO DE XOCHITEPEC MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, MORELOS.

RESOLUCION: RELATIVA AL JUICIO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE HI-

LARIO VEGA Y SUCESION REGISTRADA ASI COMO LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE JOSE PEDRAZA CASALES DEL POBLADO DE TLAYACAPAN MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, MORELOS.

**A V I S O.**— SE NOTIFICA EL NUEVO DOMICILIO DE LA NOTARIA NUMERO 10.

## EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

### SECCION SEGUNDA.

LEY DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

### **PODER LEGISLATIVO.**

Al margen izquierdo un escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.— Poder Ejecutivo.

ANTONIO RIVA PALACIO LOPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGESIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCION II DEL ARTICULO 40, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y,

### **C O N S I D E R A N D O :**

Que el C. Alejo Heredia Carmona, fué trabajador en distintos cargos al servicio de la Dirección General de Seguridad Pública y Servicios Sociales del Estado, del 1o. de marzo de 1963 al 21 de diciembre de 1984, según certificación expedida por la Oficialía Mayor de Gobierno.

Que asimismo, la Oficialía Mayor de Gobierno, hace constar que en la actualidad el mencionado trabajador ocupa el cargo de Agente de Primera Número Uno de la Dirección de Tránsito y Trans-

portes y que actualmente cuenta con más de 20 años de servicios prestados ininterrumpidos.

Que el C. Alejo Heredia Carmona, ha solicitado su Jubilación, por encontrarse incapacitado permanentemente para seguir prestando sus servicios, según certificado médico expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social de esta Ciudad de Cuernavaca, por accidente de trabajo.

Que por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el Artículo 40 Fracciones II, XX inciso "K" subincisos "a" y "b" de la Constitución Política del Estado, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO NUMERO 6.**

ARTICULO PRIMERO.— Se concede Jubilación vitalicia con el 50% de su sueldo, al C. Alejo Heredia Carmona, al cargo de Agente de Primera Número Uno, de la Dirección General de Seguridad Pública y Servicios Sociales del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.— La Jubilación a que se refiere el Artículo anterior, será cubierta mensualmente por la Secretaría de Programación y Presupuesto del Gobierno del Estado, con cargo a la partida 500-3 del Presupuesto de Egresos, por lo que respecta a las subsecuentes, a la Partida destinada para jubilaciones y pensiones.

### **T R A N S I T O R I O S :**

Primero.— El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.— Remítase al Ejecutivo del Estado, para los efectos de la Fracción XVII del Artículo 70 de la Constitución Política del Estado.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.— DIPUTADO PRESIDENTE.— Pedro Carlos Benítez Hernández.— DIPUTADO SECRETARIO.— Héctor Bautista Mendoza.— DIPUTADO SECRETARIO.— Lic. Manuel Salazar Avila.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR CONSTL. DEL ESTADO

Lic. Antonio Riva Palacio López  
Rúbrica

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Lic. Alfredo de la Torre y Martínez  
Rúbrica

Al margen izquierdo un escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.— Poder Ejecutivo.

ANTONIO RIVA PALACIO LOPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su Promulgación lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGESIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE LA FRACCION II DEL ARTICULO 40, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y,

CONSIDERANDO:

Que el C. JOSE LUIS VELAZQUEZ HERNANDEZ, ha solicitado su Jubilación Vitalicia por tener más de 32 años de servicios prestados al Gobierno del Estado, según documentación anexa.

Que igualmente ha quedado demostrado que los trabajos que se le encomendaron, siempre fueron realizados con lealtad, honradez y eficiencia, recorriendo el escalafón burocrático como Agente Fiscal de la Oficina de Recaudación de la Tesorería General, comisionado en la Oficina de Recaudación de Pavimentos, hasta llegar a ocupar el cargo de Operador "D" de la Dirección de Informática del Gobierno.

Que asimismo, dicho trabajador, tiene una edad superior a los 55 años, según copia de Acta de nacimiento expedida el 19 de agosto de 1922.

Que con fundamento en las consideraciones anteriores y en lo dispuesto por los Artículos 2o, 5o,

71 inciso "a", 72, 73 y demás relativos de la Ley del Servicio Civil, vigente en el Estado, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 19

ARTICULO PRIMERO.— Se concede Jubilación Vitalicia al C. José Luis Velázquez Hernández, como justa recompensa a los servicios prestados al Gobierno del Estado, durante más de 32 años.

ARTICULO SEGUNDO.— La Jubilación a que se refiere el artículo anterior, será con el 100% de su último sueldo que actualmente percibe.

ARTICULO TERCERO.— La Jubilación a que se refiere el Artículo anterior, será cubierta mensualmente por la Secretaría de Programación y Presupuesto, con cargo a la Partida 500-2 del Presupuesto de Egresos, destinada para Jubilaciones y Pensiones.

TRANSITORIOS:

Primero.— El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.— Remítase al Ejecutivo del Estado, para los efectos de su promulgación y publicación.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.— DIPUTADO PRESIDENTE.— Pedro Carlos Benítez Hernández.— DIPUTADO SECRETARIO.— Héctor Bautista Mendoza.— DIPUTADO SECRETARIO.— Lic. Manuel Salazar Avila.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR CONSTL. DEL ESTADO

Lic. Antonio Riva Palacio López  
Rúbrica

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Lic. Alfredo de la Torre y Martínez  
Rúbrica

Al margen izquierdo un escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.— Poder Ejecutivo.

ANTONIO RIVA PALACIO LOPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su Promulgación lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGESIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE LA FRACCION II DEL ARTICULO 40, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y,

#### CONSIDERANDO:

Que el C. Vicente Alvarez Román, ha solicitado su Jubilación Vitalicia por tener 28 años de servicios prestados en el servicio municipal y al Gobierno del Estado, según documentación anexa.

Que igualmente ha quedado demostrado que los trabajos que se le encomendaron siempre fueron realizados con lealtad, honradez y honestidad, recorriendo el escalafón burocrático como Eventual del Departamento de Inspección y Sanciones Fiscales, hasta auxiliar administrativo de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado hasta la fecha.

Que con fundamento en las consideraciones anteriores y en lo dispuesto por los Artículos 2o, 5o, 71 inciso "a", 72, 73 y demás relativos de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NUMERO 21

ARTICULO PRIMERO.— Se concede Jubilación Vitalicia al C. Vicente Alvarez Román, como justa recompensa a los servicios prestados al Municipio y al Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.— La Jubilación a que se refiere el Artículo anterior será con el 100% de su último sueldo mensual al cargo de Auxiliar Administrativo de la Oficialía Mayor de Gobierno.

ARTICULO TERCERO.— La Jubilación de referencia será cubierta mensualmente por la Secretaría de Programación y Presupuesto del Estado, con cargo a la Partida No. 500-3 del Presupuesto de

Egresos, por lo que respecta a las subsecuentes a la Partida destinada para Jubilación y Pensiones.

#### TRANSITORIOS:

Primero.— El presente decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.— Remítase al Ejecutivo del Estado, para los efectos de la Fracción XVII del Artículo 70 de la Constitución Política del Estado.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.— DIPUTADO PRESIDENTE.— Pedro Carlos Benítez Hernández.— DIPUTADO SECRETARIO.— Héctor Bautista Mendoza.— DIPUTADO SECRETARIO.— Lic. Manuel Salazar Avila.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL GOBERNADOR CONSTL. DEL ESTADO

Lic. Antonio Riva Palacio López  
Rúbrica

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Lic. Alfredo de la Torre y Martínez  
Rúbrica

Al margen izquierdo un escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.— Poder Ejecutivo.

ANTONIO RIVA PALACIO LOPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado ha servido enviarme para su Promulgación lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGESIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,

EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE LA FRACCION II DEL ARTICULO 40, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y,

**CONSIDERANDO:**

Que el C. Esteban Reyes Cruz, ha solicitado su Jubilación Vitalicia por tener 33 años de servicios prestados al Gobierno del Estado, según documentación anexa.

Que igualmente ha quedado demostrado que los trabajos que se le encomendaron, siempre fueron realizados con lealtad, honradez y eficiencia, recorriendo el escalafón burocrático como Mozo de Intendencia, hasta ocupar la de Controlador de Nóminas de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Que con fundamento en las consideraciones anteriores y en lo dispuesto por los Artículos 2o, 5o, 71 inciso "a", 72, 73 y demás relativos de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NUMERO 23**

**ARTICULO PRIMERO.**— Se concede Jubilación Vitalicia al C. Esteban Reyes Cruz, como justa recompensa a los servicios prestados al Gobierno del Estado, durante 33 años.

**ARTICULO SEGUNDO.**— La Jubilación a que se refiere el Artículo anterior, será con el 100% de su último sueldo.

**ARTICULO TERCERO.**— La Jubilación a que se refiere el Artículo anterior, será cubierto mensualmente por la Secretaría de Programación y Presupuesto, con cargo a la Partida 500-2 del Presupuesto de Egresos, destinada para Jubilaciones y Pensiones.

**TRANSITORIOS:**

Primero.— El presente decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.— Remítase al Ejecutivo del Estado, para los efectos de su promulgación y publicación.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.— **DIPUTADO PRESIDENTE.**— Pedro Carlos Benítez Hernández.— **DIPUTADO SECRETARIO.**— Héctor Bautista Mendoza.— **DIPUTADO SECRETARIO.**— Lic. Manuel Salazar Avila.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

**EL GOBERNADOR CONSTL. DEL ESTADO**

Lic. Antonio Riva Palacio López  
Rúbrica

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

Lic. Alfredo de la Torre y Martínez  
Rúbrica

---

Al margen izquierdo un escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.— Poder Ejecutivo.

**ANTONIO RIVA PALACIO LOPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA HONORABLE CUADRAGESIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE LA FRACCION II DEL ARTICULO 40, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y,**

**CONSIDERANDO:**

Que el C. Jonás J. Cruz Romero, ha solicitado su Jubilación Vitalicia por tener 36 años de servicio ininterrumpidos al servicio del Gobierno del Estado.

Que igualmente ha quedado demostrado que los trabajos que se le encomendaron, siempre fueron realizados con lealtad, honradez y eficiencia, hasta ocupar la plaza de Topógrafo "D" de la Delegación de Catastro de la Ciudad de Cuautla, Morelos.

Que con fundamento en las consideraciones an-

teriores y en lo dispuesto por los Artículos 2o, 5o, 71, inciso "a", 72, 73 y demás relativos de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NUMERO 33

ARTICULO PRIMERO.— Se concede Jubilación Vitalicia al C. Jonás J. Cruz Romero, como justa recompensa a los servicios prestados al Gobierno del Estado, durante 36 años.

ARTICULO SEGUNDO.— La jubilación a que se refiere el Artículo anterior, será con el 100% de su último sueldo y será cubierto mensualmente por la Secretaría de Programación y Presupuesto, con cargo a la Partida 500-2 del Presupuesto de Egresos, destinada para jubilaciones y pensiones.

ARTICULO TERCERO.— Que dicha jubilación deberá incrementarse en la misma medida en que aumente el salario mínimo en el Estado de Morelos y el mencionado incremento sea aplicado proporcionalmente a los beneficios y percepciones adicionales de que actualmente disfruta el trabajador.

#### TRANSITORIOS:

Primero.— El presente decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.— Remítase el presente Decreto al Ejecutivo del Estado, para los efectos de la Fracción XVII del Artículo 70 de la Constitución Política del Estado.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis.— DIPUTADO PRESIDENTE.— Lic. Manuel Salazar Avila.— DIPUTADO SECRETARIO.— Pablo Torres Chávez.— DIPUTADO SECRETARIO.— Alejandro Mojica Toledo.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL GOBERNADOR CONSTL. DEL ESTADO

Lic. Antonio Riva Palacio López  
Rúbrica

#### EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Lic. Alfredo de la Torre y Martínez  
Rúbrica

Al margen izquierdo un escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.— Poder Ejecutivo.

ANTONIO RIVA PALACIO LOPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su Promulgación lo siguiente:

LA H. XLIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 40, FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y,

#### CONSIDERANDO:

Que el C. ENRIQUE GONZALEZ GUTIERREZ, con nombramiento de Secretario "D" de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, ha solicitado su jubilación vitalicia en virtud de tener 52 años de servicios ininterrumpidos y 68 años de edad; según copia del Acta de Nacimiento expedida el 15 de julio de 1918.

Que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2o, 3o, 4o, 5o, 71 Inciso "a", 72, 73 y demás relativos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, ésta H. Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NUMERO 39

ARTICULO PRIMERO.— Se concede jubilación vitalicia al C. ENRIQUE GONZALEZ GUTIERREZ, con el 100% del sueldo mensual presupuestal y las percepciones que actualmente percibe como Secretario "D" de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.— La jubilación a que se refiere el Artículo anterior, será cubierta mensualmente por la Secretaría de Programación y Presupuesto del Gobierno del Estado, por lo que res-

pecta a las subsecuentes, a la Partida destinada para jubilaciones y pensiones.

ARTICULO TERCERO.— Que dicha jubilación deberá incrementarse en la misma medida en que aumente el salario mínimo en el Estado de Morelos y el mencionado incremento sea aplicado proporcionalmente a los beneficios y percepciones adicionales de que actualmente disfruta el trabajador.

#### TRANSITORIOS:

Primero.— El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.— Remítase el presente Decreto al Ejecutivo del Estado, para los efectos de la Fracción XVII del Artículo 70 de la Constitución Política Local.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis.— DIPUTADO PRESIDENTE.— Héctor Bautista Mendoza.— DIPUTADO SECRETARIO.— Pablo Torres Chávez.— DIPUTADO SECRETARIO.— Alejandro Mojica Toledo.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL GOBERNADOR CONSTL. DEL ESTADO

Lic. Antonio Riva Palacio López  
Rúbrica

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Lic. Alfredo de la Torre y Martínez  
Rúbrica

Al margen izquierdo un escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.— Poder Ejecutivo.

ANTONIO RIVA PALACIO LOPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su Promulgación lo siguiente:

LA H. XLIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 40, FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y,

#### CONSIDERANDO:

Que el C. ROBERTO PARRA ROMAN, con nombramiento de Registrador "C" de la Dirección de Catastro del Gobierno del Estado, ha solicitado su Jubilación vitalicia en virtud de tener 55 años de edad y 33 años de servicios prestados ininterrumpidos, según lo comprueba con la documentación anexa a su solicitud.

Que igualmente ha quedado demostrado que los trabajos que se le encomendaron siempre fueron realizados con lealtad, honradez y eficiencia, desde Ayudante de Promoción Ejidal, hasta ocupar la de Registrador "C" de la Dirección de Catastro del Gobierno del Estado.

Que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2o, 3o, 4o, 5o, 71 Inciso "a", 72, 73 y demás relativos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, ésta H. Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NUMERO 41

ARTICULO PRIMERO.— Se concede Jubilación Vitalicia al C. ROBERTO PARRA ROMAN, con el 100% del sueldo mensual presupuestal y las percepciones que actualmente percibe como Registrador "C" de la Dirección de Catastro al servicio del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.— La Jubilación a que se refiere el Artículo anterior, será cubierta mensualmente por la Secretaría de Programación y Presupuesto del Gobierno del Estado, por lo que respecta a las subsecuentes, a la Partida destinada para jubilaciones y pensiones.

ARTICULO TERCERO.— Que dicha jubilación deberá incrementarse en la misma medida en que aumente el salario mínimo en el Estado de Morelos y el mencionado incremento sea aplicado proporcionalmente a los beneficios y percepciones adicionales de que actualmente disfruta el trabajador.

#### TRANSITORIOS:

Primero.— El presente Decreto entrará en vigor

a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.— Remítase el presente Decreto al Ejecutivo del Estado, para los efectos de la Fracción XVII del Artículo Setenta de la Constitución Política Local.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis.— DIPUTADO PRESIDENTE.— Héctor Bautista Mendoza.— DIPUTADO SECRETARIO.— Pablo Torres Chávez.— DIPUTADO SECRETARIO.— Alejandro Mojica Toledo.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL GOBERNADOR CONSTL. DEL ESTADO

Lic. Antonio Riva Palacio López  
Rúbrica

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Lic. Alfredo de la Torre y Martínez  
Rúbrica

---

Al margen izquierdo un escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.— Poder Ejecutivo.

ANTONIO RIVA PALACIO LOPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA H. XLIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE EXPRESAMENTE LE CONCEDE LA FRACCION II DEL ARTICULO 40 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y,

#### CONSIDERANDO:

Que la C. BEATRIZ FERNANDEZ DE CORDOVA Y GOMEZ, con nombramiento de mecanógrafa "A" de la Dirección de Agroindustrias del Gobierno del Estado de Morelos, ha solicitado su jubilación vitalicia en virtud de contar con 26 años, 9 meses y 19 días de servicios y 63 años de edad, según lo comprueba con el acta de nacimiento de fecha 14 de octubre de 1975, que obra en el Archivo de este H. Congreso.

Que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1o, 3o, 4o, 5o, 71 inciso "a", 72, 73 y demás relativos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, esta H. Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NUMERO 47

ARTICULO PRIMERO.— Se concede jubilación vitalicia a la C. BEATRIZ FERNANDEZ DE CORDOVA, con el 75% del sueldo mensual presupuestal y las percepciones que actualmente percibe como Mecanógrafa "A" de la Dirección de Agroindustrias del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.— La jubilación a que se refiere el Artículo anterior, será cubierta mensualmente por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por lo que respecta a sus subsecciones, a la partida destinada para jubilaciones y pensiones.

ARTICULO TERCERO.— Que dicha jubilación deberá incrementarse en la misma medida en que aumente el salario mínimo en el Estado de Morelos y el mencionado incremento sea aplicado proporcionalmente a los beneficios y percepciones adicionales que actualmente disfruta el trabajador.

#### TRANSITORIOS:

Primero.— El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.— Remítase el presente Decreto al Ejecutivo del Estado, para los efectos de la Fracción XVII del Artículo 70 de la Constitución Política Local.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los seis días del mes de enero de mil novecientos ochenta y siete.— DIPUTADO PRESIDENTE.— Porfirio Flores Ayala.— DIPUTADO SECRETARIO.— Raúl Iragorri Montoya.— DIPUTADO SE-



CRETARIO.— Pedro Carlos Benítez Hernández.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

#### SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

#### EL GOBERNADOR CONSTL. DEL ESTADO

Lic. Antonio Riva Palacio López  
Rúbrica

#### EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Lic. Alfredo de la Torre y Martínez  
Rúbrica

Al margen izquierdo un escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.— Poder Ejecutivo.

ANTONIO RIVA PALACIO LOPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su Promulgación lo siguiente:

LA H. XLIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCION II DEL ARTICULO 40, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y,

#### CONSIDERANDO:

Que la C. Ruth Escarramán Quiñones, con nombramiento actual de Mecnógrafa de la Dirección Jurídica Consultiva del Gobierno del Estado, ha solicitado a este H. Cuerpo Legislativo, su jubilación vitalicia;

Que según documentación que obra en poder de este H. Congreso del Estado, la C. Ruth Escarramán Quiñones, comprueba haber ingresado al Gobierno del Estado, el día 16 de octubre de 1955,

contando a la fecha con 32 años, 4 meses de servicios ininterrumpidos, y 47 años de edad;

Que en términos de los artículos 71, 72 y 73 de la Ley del Servicio Civil, vigente en el Estado de Morelos, reformada con alcance al Periódico Oficial Número 3359, de fecha 30 de diciembre de 1987, esta Honorable Cuadragésima Tercera Legislatura Constitucional, tiene a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NUMERO 160

ARTICULO PRIMERO.— Es de aprobarse y se aprueba la jubilación vitalicia de la C. Ruth Escarramán Quiñones, trabajadora del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.— La jubilación a que se hace referencia en el Párrafo anterior, será con el 100% del salario que actualmente percibe la trabajadora; entendido esto como el salario presupuestal, mismo que no deberá ser menor al salario mínimo general profesional vigente en el Estado de Morelos y demás percepciones y beneficios que ha venido integrando el salario de dicha trabajadora.

ARTICULO TERCERO.— Asimismo, dicha jubilación deberá incrementarse en la misma medida en que aumente el salario mínimo en el Estado de Morelos y el mencionado incremento sea aplicado también a los beneficios y percepciones adicionales de que actualmente disfruta la trabajadora.

#### TRANSITORIOS:

Primero.— El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.— Remítase el presente Decreto al Ejecutivo del Estado, para los efectos de la Fracción XVII del Artículo 70 de la Constitución Política Local.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.— DIPUTADO PRESIDENTE.— Lic. Alfonso Cerqueda Martínez.— DIPUTADO SECRETARIO.— Pedro Carlos Benítez Hernández.— DIPUTADO SECRETARIO.— Francisco Pliego Nava.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR CONSTL. DEL ESTADO

Lic. Antonio Riva Palacio López  
Rúbrica

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Lic. Alfredo de la Torre y Martínez  
Rúbrica

PODER EJECUTIVO.

Al margen izquierdo un escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.— Poder Ejecutivo.

ANTONIO RIVA PALACIO LOPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTICULO 70 FRACCIONES I Y XXII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1o., 4o., 5o., 6o., Y 7o., DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO Y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.— Que, en cumplimiento al contenido del artículo 3o. de la Constitución General de la República, Ley Federal de Educación Pública, Ley de Educación Pública del Estado de Morelos y acuerdo de coordinación suscrito entre la federación y el propio Estado, se ha venido incrementando el servicio educativo en la entidad, estableciendo escuelas de todos los niveles a fin de satisfacer los requerimientos que, en esta materia, exige el crecimiento de la población en el Estado de Morelos.

SEGUNDO.— Que, particularmente y sin descuido a la atención que se viene brindando al nivel elemental del servicio educativo en la entidad, es trascendente el impulso que se ha otorgado al nivel medio básico de la educación, esfuerzo que se está traduciendo en un aumento de la demanda de estudios de bachillerato.

TERCERO.— Que, es preocupación fundamental del Estado promover una política educativa que

otorgue a los jóvenes una mejor preparación acorde a las características del progreso de la entidad y del país, planteando por tanto el establecimiento de alternativas educativas en el nivel medio superior o bachillerato con características propedeutica y terminal, con la finalidad de que al concluir dichos estudios obtengan certificado académico, como antecedente escolar de educación superior, así como para que estén aptos para desempeñar un trabajo específicamente calificado.

CUARTO.— Que las alternativas referidas, al tipo de bachillerato mencionado, deben contribuir a la formación integral del educando a través de actividades paraescolares, que fomenten su participación activa en la comunidad estudiantil y en la sociedad, al mismo tiempo que se le capacita en el manejo metodológico y técnico de su actividad académica, para incrementar su acervo cultural y motivar su interés en el estudio, en la investigación y en el trabajo socialmente útil y productivo.

QUINTO.— Que, dado lo anterior es de relevancia importante para el Estado de Morelos la creación del colegio de bachilleres en la entidad y en especial para la población estudiantil por lo que he tenido a bien expedir el siguiente.

DECRETO QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS

ARTICULO 1o.— Se crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

ARTICULO 2o.— El Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos tendrá por objeto, impartir e impulsar la educación correspondiente al bachillerato en sus características propedeutica y terminal, teniendo las siguientes facultades:

I.— Establecer, organizar, administrar y sostener planteles en los lugares del Estado que estime convenientes;

II.— Impartir educación del tipo mencionado a través de las modalidades escolar y extraescolar;

III.— Expedir certificados de estudios y otorgar constancias de capacitación para el trabajo;

IV.— Las demás que sean afines con las anteriores.

ARTICULO 3o.— El Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos tendrá como legislación normativa de sus actividades la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la

Ley Federal de Educación, la Ley de Educación Pública del Estado de Morelos, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y se ceñirá a las normas que rijan a los planteles de organización académica y programas de estudios del Colegio de Bachilleres de la Ciudad de México, con el cual celebrará los convenios pertinentes para fijar las áreas de asesoría.

ARTICULO 4o.— El patrimonio del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos se constituirá con:

- I.— Los fondos que le asigne el Gobierno Federal;
- II.— Los que le asigne el Gobierno del Estado;
- III.— Los ingresos que obtenga por los servicios que preste;
- IV.— Los bienes y demás ingresos que adquiera a cualquier título.

ARTICULO 5o.— Serán órganos de Gobierno del Colegio de Bachilleres de Morelos:

- I.— La Junta Directiva;
- II.— El Director General;
- III.— El patronato;
- IV.— Los Directores de cada uno de los planteles que establezca el colegio, que funcionarán como consejo consultivo.

ARTICULO 6o.— La Junta Directiva será el órgano supremo del Colegio de Bachilleres de Morelos y se integrará por:

- I.— El Director General de los Servicios Coordinados de Educación Pública en el Estado de Morelos;
- II.— El Secretario General de Gobierno;
- III.— El Secretario de Educación del Estado de Morelos;
- IV.— El Secretario de Programación y Finanzas del Estado;
- V.— El Director de Cultura del Gobierno del Estado;
- VI.— El Subdirector General de Planeación Educativa de los Servicios Coordinados de Educación Pública en el Estado de Morelos;
- VII.— El subdirector general de Educación Terminal de los Servicios Coordinados de Educación Pública en el Estado de Morelos.

La Junta Directiva será presidida por el Director General de los Servicios Coordinados de Educación Pública en el Estado y cada uno de los nombramientos, de los integrantes de la misma, serán honoríficos.

ARTICULO 7o.— Corresponde a la Junta Directiva:

- I.— Revisar, modificar y autorizar el presupues-

to anual de ingresos y egresos del Colegio y vigilar su ejercicio;

II.— Determinar las cuotas que deban cobrarse por los servicios educativos que se presten;

III.— Aprobar planes y programas de estudios, así como modalidades educativas que someta el director general del Colegio a su consideración;

IV.— Resolver respecto de la conveniencia de establecer planteles destinados a impartir educación correspondiente al ciclo superior al nivel medio;

V.— Determinar las bases conforme a las cuales se podrá otorgar reconocimiento de validez de estudios en establecimientos particulares que impartan el mismo tipo de enseñanza, así como los procedimientos; en su caso revocar los reconocimientos otorgados;

VI.— Formular los lineamientos para revalidar y establecer equivalencias de estudios realizados en Instituciones Nacionales o Extranjeras que impartan el mismo tipo de educación;

VII.— Nombrar y remover al Director General;

VIII.— Nombrar a los miembros del Patronato y removerlos por causa justificada, con excepción del Presidente del mismo, que será designado por el Gobernador del Estado;

IX.— Designar un auditor externo;

X.— Nombrar a los directores de los planteles y removerlos libremente;

XI.— Expedir normas y disposiciones reglamentarias para la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo del Colegio de Bachilleres de Morelos;

XII.— Conocer y resolver los asuntos que no sean de la competencia de algún otro órgano y los que sean sometidos a su consideración;

XIII.— Ejercer las demás facultades que le confiera este Decreto y las normas reglamentarias del Colegio de Bachilleres de Morelos.

ARTICULO 8o.— Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos, el quórum se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 9o.— El Director General será el representante legal del Colegio y deberá llenar los siguientes requisitos:

- I.— Ser ciudadano mexicano;
- II.— Haber cumplido treinta años de edad;
- III.— Poseer título de licenciatura o su equivalente;
- IV.— Tener experiencia académica, y
- V.— Ser de reconocida solvencia moral.

ARTICULO 10.— Son facultades y obligaciones del Director General:

I.— Formular y presentar a la Junta Directiva, para su estudio, modificación y aprobación, en su caso, el presupuesto anual de ingresos y egresos del Colegio de Bachilleres de Morelos.

II.— Cumplir y hacer cumplir las normas reglamentarias del Colegio y los Acuerdos de la Junta Directiva.

III.— Presentar a la Junta Directiva, anualmente y en la última sesión del ejercicio escolar, informe de las actividades del Colegio realizadas en dicho ejercicio.

IV.— Efectuar en los términos de las normas y disposiciones reglamentarias la designación y remoción del personal docente, técnico y administrativo que no estén reservadas a otro órgano del Colegio de Bachilleres de Morelos.

V.— Administrar el patrimonio del Colegio.

VI.— Adquirir bienes necesarios al colegio de conformidad con el presupuesto aprobado.

VII.— Las demás que señalen este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias del Colegio de Bachilleres de Morelos.

ARTICULO 11.— El patronato estará integrado por un presidente, un vicepresidente, un secretario y tres vocales.

Los miembros del mismo serán de reconocida solvencia moral y se les designará por tiempo indefinido siendo el cargo de carácter honorífico.

ARTICULO 12.— Corresponde al patronato.

I.— Obtener recursos para el sostenimiento del Colegio; y

II.— Organizar planes para incrementar los fondos del Colegio.

ARTICULO 13.— Con los directores de los planteles se integrará el Consejo Consultivo de Directores que será presidido por el Director General.

ARTICULO 14.— Corresponde al Consejo Consultivo de Directores:

I.— Elaborar proyectos de planes y programas de estudio;

II.— Analizar los problemas académicos y administrativos de los planteles y proponer las soluciones que estimen convenientes.

III.— Acordar los programas sobre actualización y mejoramiento profesional académico.

ARTICULO 15.— En las normas y disposiciones reglamentarias que expida la Junta Directiva, se establecerán las facultades y obligaciones de los directores de planteles, los cuales deberán reunir los requisitos señalados en el Artículo 9 y durar en su

desempeño dos años, sin perjuicio de ser reelectos por uno o más períodos.

ARTICULO 16.— Al Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos corresponde fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, el personal prestará sus servicios mediante nombramiento; los nombramientos interinos se entenderán extendidos por y dentro del correspondiente año lectivo y su prórroga deberá ser expresa y por igual período, en caso de que proceda.

ARTICULO 17.— En los términos de las normas y disposiciones reglamentarias, el Director General hará las designaciones y promociones del personal docente, técnico y administrativo que no estén reservadas a otro órgano del Colegio.

ARTICULO 18.— Serán considerados como personal de confianza el Director General, el secretario general, los directores de área, los directores y subdirectores de planteles, prefectos, jefes y subjefes de departamento, así como el personal responsable del manejo de fondos, supervisores, almacenistas, administradores y los secretarios particulares y auxiliares.

ARTICULO 19.— Las relaciones laborales entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos y su personal docente, administrativo y técnico se regirán expresamente conforme a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y demás leyes que les serán supletorias.

ARTICULO 20.— Las agrupaciones de estudiantes del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, que se constituyan en sus planteles, serán independientes de los órganos de estos, y habrán de organizarse con las normas que los propios alumnos acuerden.

#### TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.— Para integrar la primera planta de personal académico se extenderán nombramientos interinos, que tendrán el carácter de definitivos una vez que los interesados satisfagan los requisitos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico "TIERRA Y LIBERTAD", órgano oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

## SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

## EL GOBERNADOR CONSTL. DEL ESTADO

Lic. Antonio Riva Palacio López  
Rúbrica

SECRETARIO DE EDUCACION  
DEL ESTADO

César Uscanga Uscanga  
Rúbrica

## SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Lic. Alfredo de la Torre y Martínez  
Rúbrica

## COMISION AGRARIA MIXTA.

Al margen izquierdo un escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.— Poder Ejecutivo.— Comisión Agraria Mixta.— Primera Vocalía.— Exp. No. 3320/87-I.

V I S T O para resolver el expediente administrativo número 3320/87-I, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del ejido de Atlacomulco, Municipio de Jiutepec, Morelos; y,

## R E S U L T A N D O .

PRIMERO.— Mediante oficio 06771, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, el C. DELEGADO de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Atlacomulco, municipio de Jiutepec, de ésta entidad Federativa, anexando al mismo la Primera Convocatoria de fecha veintidos de mayo de mil novecientos ochenta y siete y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios, que se citan en el Primer Punto Resolutivo de ésta Resolución por haber abandonado el cultivo de la Unidad de Dotación por más de

dos años consecutivos y la propuesta de Reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo.

SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Morelos, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha dieciseis de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado las once horas del día dieciseis de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, para su desahogo.

TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de ésta Dependencia Agraria, quién notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia; recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado el Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarles personalmente, se procedió a efectuarlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los tableros de aviso de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.— El día y hora señalado para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada ésta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así de los presuntos privados sujetos a juicio; así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprende, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a éste Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

## CONSIDERANDO:

PRIMERO.— Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, de donde se deduce que es procedente la cancelación de los Certificados números 106817 y 106820, cuyos titulares son MARGARITA LOPEZ y JUSTINA SANTOS, por ser personas desconocidas en el mismo ejido; no siendo procedente la Cancelación de los Certificados por duplicidad, debiendo ordenarse nueva investigación para que se confronten éstos Certificados y se esté en condiciones de verificar si en realidad se expidieron dos Certificados a nombre de una misma persona, así como los demás que ya pertenecen a la Zona Urbana; siendo improcedente el Reconocimiento y la Nueva Adjudicación a favor de HILARIA VALLADARES BELLO, ESTEBAN ORTEGA BAEZ, EPITACIO AVILEZ MACIAS, CRISOFORO BELTRAN CRUZ, MARGARITA CONTRERAS VDA. DE GARCIA y VIRGINIO ROMAN ATLAS, por no haber presentado la documentación respectiva, a fin de estar en condiciones de establecerse la capacidad agraria de los mismos, es decir, los propuestos como Nuevos Adjudicatarios de las Unidades de Dotación amparadas

con los Certificados de Derechos Agrarios números: 62489, 62484, 62508, 62513, 62493 y 62522. En cuanto a los casos de las Unidades de Dotación amparadas con el Certificado 62426, se considera improcedente la Privación del Titular y Sucesores, toda vez que la propuesta como Nueva Adjudicataria MARTHA DOMINGUEZ M. ya es titular de la misma Unidad de Dotación y en lo que respecta a los casos de los Certificados 62526 y 62478, en donde se propuso como Nuevas Adjudicatarias a CONCEPCION MACIAS BAEZ y AURELIA VALDEZ RODRIGUEZ deben efectuar su traslado de dominio, en virtud de que con la constancia del Registro Agrario Nacional, aparecen como Sucesores preferentes; en lo que respecta al Certificado 106819 en la que se propuso a ADELAIDA MORAN ZAMUDIO, es improcedente tanto la Privación así como la Nueva Adjudicación de los derechos, ya que con anterioridad fué tramitado éste caso bajo el expediente número 2416/86-I. Finalmente debe indicarse que con fecha veintitres de marzo del año en curso, el Comisariado Ejidal del lugar, presentó escrito ante ésta Comisión Agraria Mixta en el sentido de que se debe de suspender la tramitación de Certificados y Nuevo Reconocimiento a favor de ISRAEL GOMEZ VALLADARES, CRISOFORO BELTRAN CRUZ y RUBEN ZAGAL ZAGAL. Sin embargo, es pertinente señalar que al momento de celebrarse la audiencia de Pruebas y Alegatos, la misma autoridad ratificó en todas y cada una de sus partes lo asentado en la Asamblea General que dió origen este juicio. Es bien importante indicar que el Comisariado Ejidal, no acompañó a su escrito la prueba feaciente que demuestro su aseberación; por lo que en tal virtud, se pasa al análisis de los casos que en el mismo se mencionan, señalándose que en lo que respecta a ISRAEL GOMEZ VALLADARES, debe convenirse que si es procedente la Privación de Derechos Agrarios en contra de MAGDALENA DOMINGUEZ y sucesores de la Unidad de dotación amparada con el certificado de derechos agrarios número 62480, así como procedente la Nueva Adjudicación a favor de ISRAEL GOMEZ VALLADARES, tomando en consideración que con fecha primero de abril de mil novecientos ochenta y uno, éste Cuerpo Colegiado, emitió Opinión en los trabajos relativos a la Investigación General de Usufructo Parcelario, bajo el expediente número 179/81-I, en la que se consideró procedente la Privación de MAGDALENA DOMINGUEZ como titular, JUAN LOPEZ ROMERO y DELFINA DOMINGUEZ BARRERA como sucesores y la Nueva Adjudicación a favor de

ISRAEL GOMEZ VALLADARES; se considera también procedente la Privación de Derechos de GERTRUDIS MAQUITICO, CARLOS, LORENZO, PEDRO, MARIA ELENA MORAN MAQUITICO, como titular y sucesores registrados de la Unidad de Dotación amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 62488, por haber abandonado el cultivo personal de la misma parcela, así como procedente se considera la Nueva Adjudicación a favor de RUBEN ZAGAL ZAGAL, pues reúne la capacidad agraria; no así la Privación ni la Nueva Adjudicación de la titular y sucesores de la Unidad de Dotación amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 62513, que aparece a nombre de CATALINA ALVAREZ ni la Nueva Adjudicación a favor de CRISOFORO BELTRAN CRUZ, en atención a que éste último, no aportó los documentos demostrativos de su capacidad agraria; sin que ésto signifique que con posterioridad se realicen las Investigaciones que se consideren pertinentes; por lo que respecta a las Privaciones y Nuevas Adjudicaciones, toda vez que se han llevado a cabo los posteriores trámites legales, es procedente privarle de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y siete; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracciones III, 74 fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede Reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Atlacomulco, Municipio de Jiutepec, del Estado de Morelos, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— EPITACIO GARCIA, 2.— PRUDENCIO SALDIVAR, 3.— MAGDALENA DOMINGUEZ, 4.— MA. ISABEL GARCIA, 5.— MARINA GONZALEZ, 6.— FELIX AMBRIZ, 7.— IRINEA JIMENEZ, 8.— MA. DE LOS ANGE-

LES CAMACHO, 9.— CLAUDIO PEDROZA, 10.— ISAURA LECUMBERRI REZA, 11.— FELISA BUITRON, 12.— JUAN GARCIA MORENO, 13.— FRUCTUOSO GASPAS, 14.— FIDEL LUGO, 15.— JULIO HERNANDEZ, 16.— JUAN AMBRIZ PEREZ, 17.— GERTRUDIS MAQUITICO, 18.— SERVANDO LOPEZ, 19.— FACUNDO SERRANO REYNOSO, 20.— JOSE TORRES, por la misma razón, se privan de sus derechos sucesorios a los CC. 1.— CARLOS MAQUITICO, LORENZO MORAN MAQUITICO, PEDRO MORAN MAQUITICO y MARIA ELENA MORAN MAQUITICO, en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les haya expedido a los ejidatarios mencionados, números 62476, 62477, 62480, 62483, 62499, 62503, 62506, 62511, 62512, 62510, 62514, 62520, 62523, 106814, 62481, 106818, 62488, 106815, 106816, 62504, y 62479.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Atlacomulco, Municipio de Jiutepec, de ésta Entidad Federativa a los CC. 1.— MARTHA LOPEZ SILVA, 2.— AMALIA DIAZ ROMAN, 3.— ISRAEL GOMEZ VALLADARES, 4.— JUANA RODRIGUEZ GARCIA, 5.— AURELIO GALINDO GONZALEZ, 6.— MARCOS AMBRIZ MARTINEZ, 7.— ROSA ALMARAZ JIMENEZ, 8.— JUAN CARDOSO CARVAJAL, 9.— ALEJANDRO PEDROZA ORTIZ, 10.— MIGUEL FIGUEROA DELGADO, 11.— LUCINA CANDELARIA REZA, 12.— HILARIA REZA SAMANO, 13.— ASCENSION BUSTAMANTE, 14.— SEFERINO LUGO GOMEZ, 15.— PRISCO HERNANDEZ CASTILLO, 16.— LEONARDA AGUILAR VDA. DE AMBRIZ, 17.— RUBEN ZAGAL ZAGAL, 18.— BRUNO GALICIA HERRERA, 19.— FIDEL SERRANO ALEMAN, 20.— VIRGILIO ROSALES BELTRAN.— Consecuentemente, expídase el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese ésta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado Atlacomulco, Municipio de Jiutepec, Morelos, del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de

Información Agraria para su Inscripción, cancelación y anotación correspondiente, así como para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase.

Así lo resolvieron los Integrantes de ésta Comisión Agraria Mixta en el Estado.— Cuernavaca, Morelos, a los treinta y un día del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta DR. RUBEN FERNANDEZ GOMEZ; El Secretario, MATEO ZAPATA PEREZ; El Vocal Representante del Gobierno Federal C. LIC. FRANCISCO CARRILLO JAIME; El Vocal Representante del Gobierno del Estado.— LIC. JAIME MARTINEZ SANCHEZ; el Vocal Representante de los campesinos C. HUGO VELEZ CLARA.— Siendo ponente el Primer Vocal.— Rúbricas.

EL QUE SUSCRIBE C. MATEO ZAPATA PEREZ, SECRETARIO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MORELOS; CERTIFICA QUE LAS PRESENTES COPIAS AL CARBON COMPUESTAS DE SIETE FOJAS UTILES, CONCUERDAN FIELMENTE CON SU ORIGINAL, LAS CUALES, CONCUERDAN FIELMENTE CON SU ORIGINAL, LAS CUALES OBRAN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NUMERO 3320/87-I Y SON DEBIDAMENTE COTEJADAS EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

COTEJARON.— Rúbricas.

Al margen izquierdo un escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.— Poder Ejecutivo.— Comisión Agraria Mixta.— Segunda Vocalía.— Exp. No. 3265/87-II.

Cuernavaca, Mor, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

VISTO para resolver el expediente administrativo número 3265/87-II y

#### RESULTANDO

PRIMERO.— Mediante oficio número 6941 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete el C. Delegado Agrario en el Estado

remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa al Juicio de Reconocimiento de Derechos Agrarios en favor de varias personas del poblado de Xochitepec, Municipio de su mismo nombre, Morelos.

SEGUNDO.— Estando satisfechos los requisitos que sobre el particular exige la Ley de la Materia se turnó el expediente respectivo al Titular de la Segunda Vocalía para su trámite, estudio de resolución correspondiente; por lo que con fecha nueve de marzo del año en curso se ordenó notificar a las autoridades internas del ejido y a los supuestos reconocidos para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos la cual tuvo verificativo el día treinta de marzo del año en curso y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.— Esta Comisión Agraria Mixta tiene competencia para conocer y resolver el juicio planteado de conformidad con los Artículos 2 Fracción VI y 12 fracciones I y II de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.— Se toma como base el Acta de Asamblea General extraordinaria de ejidatarios de fecha dieciocho de Agosto de mil novecientos ochenta y seis en la que se propuso el Reconocimiento de Derechos Agrarios en favor de seis campesinos del poblado de Xochitepec, Municipio de su mismo nombre, Morelos siendo los siguientes FRANCISCO MOTA SANCHEZ por fallecimiento de MARIA HERNANDEZ OLIVOS titular del Certificado número 2520681, SERAFINA CARDENAS ALARCON por fallecimiento de CRESCENCIO BARON TEPEPA titular del certificado número 2032610; SUSANO CERON SORIANO por fallecimiento de DOLORES CERON; NEMESIO CARRILLO, EULALIA CERON SORIANO Y MARIO SAMANO SALAZAR por abridores de tierras al cultivo; obra en autos del expediente que se resuelve las constancias de posesión de cada uno de los campesinos mencionados, sus respectivas actas de nacimiento y constancias de residencia así como las actas de defunción de los titulares fallecidos, el Estudio Agrícola Socio-económico en el que se opina que es procedente el Reconocimiento de derechos agrarios a favor de los campesinos mencionados. Estas documentales tienen pleno valor probatorio de conformidad con los Artículos 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

TERCERO.— Al celebrarse la Audiencia de Pruebas y Alegatos el día treinta de Marzo del año



en curso las autoridades internas del ejido ratificaron en todas y cada una de sus partes el Acta de Asamblea General extraordinaria de ejidatarios a excepción del caso de SUSANO CERON pues manifestaron que las diez tareas que se le pretenden reconocer forman parte de una Unidad de Dotación plenamente establecida y que inclusive existe Certificado de Derechos Agrarios.

Por su parte hicieron acto de presencia las personas que se propusieron para ser reconocidos de sus derechos agrarios para manifestar que se encuentran trabajando sus respectivas parcelas sin perjuicio de ningún ejidatario y que reúnen los requisitos de Ley para poder ser considerados como ejidatarios del poblado de Xochitepec, Morelos.

Por su parte SUSANO CERON SORIANO quien bajo protesta de decir verdad manifestó estar de acuerdo con lo manifestado por el Comisariado Ejidal ya que efectivamente la fracción de terreno que se le pretendía reconocer forma parte de una Unidad de Dotación ya establecida y que cuenta con un número de Certificado. Sentadas las bases anteriores se desprende que el presente Juicio es en relación al Reconocimiento de Derechos Agrarios a favor de seis personas del poblado de Xochitepec, Municipio de su mismo nombre, Morelos; sin embargo por lo que corresponde a los solicitantes por apertura de tierras al cultivo no es procedente reconocerles sus derechos agrarios, ya que en el caso de MARIO SAMANO SALAZAR solamente son ocho áreas de riego y no reúne la superficie mínima establecida por la Ley, en el caso de NEMESIO CARRILLO tampoco reúne la superficie mínima ya que sólo son seis tareas de riego, en el caso de SUSANO CERON tampoco es procedente reconocer sus derechos agrarios en virtud de que las diez tareas que se le pretenden reconocer forman parte de una Unidad de Dotación ya establecida, así mismo sucede con EULALIA CERON la cual sólo cuenta con ocho tareas de riego, por lo que es improcedente resolver sobre el particular.

Por lo que corresponde al C. FRANCISCO MOTA HERNANDEZ se ha comprobado que reúne los requisitos de Ley para ser ejidatario, además que la titular del Certificado número 2520681 MARIA HERNANDEZ OLIVOS ya es finada tal y como se comprueba con su acta de defunción que obra en el expediente que se resuelve y que además no dejó sucesión registrada según oficio número 6941 suscrita por el C. Delegado Agrario en el Estado por lo que en este caso si es procedente reconocerle derechos agrarios por fallecimiento del titular a FRANCISCO MOTA HERNANDEZ; así mismo acontece

con SERAFINA CARDENAS ALARCON a quien se le propuso su reconocimiento por fallecimiento de CRESCENCIO BARON TEPEPA titular del Certificado número 2032610 sin dejar sucesión registrada cuestión comprobada con el oficio antes mencionado; por lo que una vez hechos los razonamientos jurídicos al respecto este Tribunal de conformidad con los Artículos 72, 200 y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria y actuando en pleno emite la siguiente.

## RESOLUCION

PRIMERO.— Se les reconocen derechos agrarios por fallecimiento del titular a FRANCISCO MOTA HERNANDEZ Y SERAFINA CARDENAS ALARCON en relación a los certificados números 2520681 y 2032610 que pertenecieran a los extintos MARIA HERNANDEZ OLIVOS Y CRESCENCIO BARON TEPEPA respectivamente.

SEGUNDO.— Se les dejan sus derechos a salvo a los CC. MARIO SAMANO SALAZAR, NEMSIO CARRILLO, SUSANO CERON y EULALIA CERON para que los hagan valer en el momento procesal oportuno.

TERCERO.— Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial en el Estado de conformidad con el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.— Remítase al Registro Agrario Nacional Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, para la cancelación de los certificados números 2520681 y 2032610 y la expedición de los que correspondan a los CC. FRANCISCO MOTA HERNANDEZ Y SERAFINA CARDENAS ALARCON.

QUINTO.— Comuníquese la presente Resolución a la Secretaría de la Reforma Agraria Mixta y al Delegado Agrario en el Estado.

## COMUNIQUESE Y EJECUTESE.

Así lo resolvieron y firmaron en pleno los CC. DR. RÚBEN FERNANDEZ GOMEZ, Presidente, MATEO ZAPATA PEREZ, Secretario; LIC. FRANCISCO CARRILLO JAIME, Primer Vocal; LIC. JAIME MARTINEZ SANCHEZ, Segundo Vocal; HUGO VELEZ CLARA, Tercer Vocal siendo Ponente el Segundo Vocal de esta Comisión Agraria Mixta en el Estado.— Rúbricas.

EL QUE SUSCRIBE C. MATEO ZAPATA PEREZ,  
SECRETARIO DE LA COMISION AGRARIA

MIXTA EN EL ESTADO DE MORELOS, CERTIFICA. QUE LA PRESENTE COPIA AL CARBON COMPUESTA DE CUATRO FOJAS UTILES CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL LA CUAL OBRA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NUMERO 3265/87-II LA CUAL ES DEBIDAMENTE COTEJADA EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

COTEJARON.— Rúbricas.

Al margen izquierdo un escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.— Poder Ejecutivo.— Comisión Agraria Mixta.— Segunda Vocalía.— Exp. No. 2972/987-II.

Cuernavaca, Morelos; a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.

VISTO para resolver el Expediente administrativo número 2972/987-II, y

### RESULTANDO

PRIMERO.— Mediante oficio número 06279 de fecha veinte de Octubre de mil novecientos ochenta y seis, el C. Delegado Agrario en el Estado, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la Documentación relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de HILARIO VEGA y sucesión registrada así como la Nueva Adjudicación a favor de JOSE PEDRAZA CASALES respecto de la Unidad de Dotación amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 467408 del poblado de Tlayacapan Municipio de su mismo nombre, Morelos.

SEGUNDO.— Estando satisfechos los requisitos que sobre el particular exige la Ley de la Materia el Expediente respectivo se turnó al Titular de la Segunda Vocalía para el efecto de que se tramitará el Juicio respectivo que señalan los artículos del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y substanciado éste emitir la Resolución correspondiente por lo que con fecha veintidos de Julio del año en curso se procedió a notificar a los Integranes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, a los presuntos Privados y al propuesto como Nuevo Adjudicatario para el efecto de que concurrieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos que se señaló

para su desahogo el día nueve de septiembre de este mismo año, para su desahogo.

TERCERO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos se difirió la misma por no haberse presentado las Autoridades Internas del Ejido a ratificar el acta correspondiente, señalándose por nueva cuenta el día veintiocho de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete, para su desahogo.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Esta Comisión Agraria Mixta es competente para conocer y resolver el juicio planteado de conformidad con los artículos 12 fracciones I y II y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.— Se toma en consideración en primer termino el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios llevada a cabo en el poblado de Tlayacapan Municipio de su mismo nombre Morelos para tratar el caso que nos ocupa consistente en el Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de HILARIO VEGA y sucesión registrada y la nueva adjudicación a favor de JOSE PEDRAZA CASALES en la que la asamblea manifestó que efectivamente, el titular del certificado de Derechos Agrarios número 467408 HILARIO VEGA y los sucesores registrados han abandonado el cultivo personal de la parcela que se compone de dos fracciones una de cuatro tareas de riego ubicada en el campo denominado "CHAPULTEPEC" y la otra fracción de quince tareas de temporal ubicada en el campo denominado "OJO SECO" del ejido de Tlayacapan Municipio de su mismo nombre Morelos, y quien la viene trabajando en forma personal lo es JOSE PEDRAZA CASALES por más de dos años consecutivos por lo que los asambleístas solicitaron la iniciación del juicio Privativo de derechos agrarios en contra de HILARIO VEGA y sucesión registrada y el reconocimiento de Derechos Agrarios a favor de JOSE PEDRAZA CASALES ya que aseguraron que reúne los requisitos que establece la Ley para ser ejidatario; obra en autos la constancia de posesión a favor de JOSE PEDRAZA CASALES y expedida por los integrantes del comisariado ejidal en funciones en la que asientan que esta persona usufructúa diecinueve tareas ubicadas en los campos denominados "OJO SECO" y "CHAPULTEPEC" las cuales se encuentran amparadas por el Certificado de Derechos Agrarios número 467408 cuyo titular lo fuera HILARIO VEGA; constancia de no posesión suscrita por el comisariado ejidal en la que menciona que los CC. RAMONA MARES MORALES, RAYMUNDO VEGA MARES, JOSEFINA Y ROBERTO VEGA MARES sucesores preferentes del

titular HILARIO VEGA TAPIA nunca han trabajado la parcela mencionada; fotocopia del acta de nacimiento de JOSE PEDRAZA CASALES con la que se demuestra su mayoría de edad y por ende capacidad jurídica para ser ejidatario; Las documentales antes analizadas y detalladas la Ley les otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

TERCERO.— Al celebrarse la Audiencia de Pruebas y Alegatos se declaró integrada esta comisión Agraria Mixta y en la que los Integrantes del Comisariado Ejidal Ratificaron en todas y cada una de sus partes el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día veintisiete de Mayo de mil novecientos ochenta y seis, en la que se propuso la Privación de Derechos Agrarios en contra de HILARIO VEGA TAPIA y sucesión registrada, así como la Nueva Adjudicación en favor de JOSE PEDRAZA CASALES, dicha Privación es en virtud de que el titular y sus Sucesores han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y porque JOSE PEDRAZA CASALES reúne los requisitos exigidos por la Ley de la Materia para ser Ejidatario ya que es la persona que ha venido usufructuando la Unidad de Dotación antes descrita en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fé y sin perjuicio de Terceros.

Compareció a este Tribunal el C. HILARIO VEGA TAPIA quien bajo protesta de decir verdad contestó que efectivamente él y sus sucesores han dejado de cultivar desde hace cinco o seis años su parcela la cual se encuentra ubicada en los campos denominados "OJO SECO" y "CHAPULTEPEC" de diecinueve tareas en total las cuales se encuentran amparadas con el Certificado de Derechos Agrarios número 467408 y que también sus sucesores la han dejado de trabajar por el mismo lapso en virtud de que ya no quisieron trabajarla y que quien se encuentra trabajando la parcela antes citada lo es el C. JOSE PEDRAZA CASALES desde hace cinco o seis años a la fecha que fué todo lo que manifestó firmando al margen para constancia.

Presente el C. JOSE PEDRAZA CASALES y una vez tomados sus generales y protestando conducirse con la verdad en todo lo que debía de manifestar declaró que la parcela motivo del presente Juicio la ha estado trabajando desde hace cinco o seis años a la fecha ya que al ver que se encontraba ociosa por no trabajarla su titular y sus sucesores la solicitó a la Asamblea la cual le dió anuencia pa-

ra trabajarla que dicha parcela se encuentra ubicada en los campos denominados "OJO SECO" de quince tareas de temporal y "CHAPULTEPEC" de cuatro tareas de riego y que las viene trabajando en forma quieta, pacífica, pública, ininterrumpida y de buena fé y considera procedente se le adjudique a su favor los derechos de su parcela mencionada ya que reúne los requisitos que señalan los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria. De lo anterior se desprende que el Juicio que nos ocupa se refiere a la Privación de Derechos Agrarios en contra de HILARIO VEGA y sucesión registrada por haber incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios prevista por el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria y la Nueva Adjudicación a favor de JOSE PEDRAZA CASALES en virtud que durante la secuela del procedimiento agrario ha quedado plenamente demostrado que esta persona reúne los requisitos exigidos por la Ley de la Materia para ser Ejidatario por lo que es procedente la Privación de Derechos Agrarios y la Nueva Adjudicación motivo del presente Juicio. Por lo que este Tribunal de conformidad con los artículos 12 fracciones I y II en relación con el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria actuando en Pleno emite la siguiente:

#### RESOLUCION

PRIMERO.— Se privan de sus Derechos Agrarios al C. HILARIO VEGA TAPIA y sucesión registrada de los CC. RAMONA MARES MORALES, RAYMUNDO VEGA MARES, JOSEFINA y ROBERTO VEGA MARES en relación al Certificado de Derechos Agrarios número 467408 del Ejido de Tlayacapan, Municipio de su mismo nombre, Morelos.

SEGUNDO.— Se le reconocen Derechos Agrarios y se le adjudica la Unidad de Dotación ubicada en los campos denominado "OJO SECO" de quince tareas de temporal y "CHAPULTEPEC" de cuatro tareas de riego amparadas con el Certificado de Derechos Agrarios número 467408 del Ejido denominado Tlayacapan, Municipio de su mismo nombre, Morelos.

TERCERO.— Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado, para dar cumplimiento con lo que establece el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.— Remítase al Registro Agrario Nacional Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente así como para la Cancelación del Certificado de Dere-

chos Agrarios número 467408 y la expedición del que corresponda a JOSE PEDRAZA CASALES.

QUINTO.— Comuníquese la presente Resolución a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Delegado Agrario en el Estado, para los efectos legales conducentes.

**NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.**

Así lo resolvieron y firmaron en Pleno los CC. DR. RUBEN FERNANDEZ GOMEZ, MATEO ZAPATA PEREZ, LIC. FRANCISCO CARRILLO JAIME, LIC. JAIME MARTINEZ SANCHEZ, HUGO VELEZ CLARA Presidente, Secretario, Primero, Segundo y Tercer Vocal de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, siendo ponente el Segundo Vocal.— Rúbricas.

EL QUE SUSCRIBE C. MATEO ZAPATA PEREZ, SECRETARIO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MORELOS, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA AL CARBON COMPUESTA DE CINCO FOJAS UTILES CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL LA CUAL OBRA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NUMERO 2972/87-II, Y ES DEBIDAMENTE COTEJADA EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

COTEJARON.— Rúbricas.

**AVISO**

SE NOTIFICA EL NUEVO DOMICILIO DE LA NOTARIA No. 10 EL ESTABLECIDO EN AV. MORELOS SUR NUMERO 506 (CENTRO) DE ESTA CIUDAD.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 10

Lic. Javier Palazuelos Cinta  
Rúbrica

**EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.**

LIC. CARLOS GARDUÑO TINOCO  
NOTARIO PUBLICO No. 1  
JILOTEPEC, MEX.

**AVISO NOTARIAL**

El Licenciado Carlos Garduño Tinoco, Notario Público Número Uno, de la Ciudad de Jilotepec, Estado de México, hace constar:— Que los señores María Eugenia, Aracely y Roberto de apellidos González García, y la señora Esperanza García Barreto, radicaron la Sucesión Intestamentaria de el señor Víctor Manuel González García, según escritura número 9,707 del Volúmen 107, aceptan la herencia y la primera de las nombradas además acepta el cargo de Albacea y procede a formular el inventario y avalúo correspondiente.

Jilotepec, Méx. a 20 de Julio de 1988.

NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO

JILOTEPEC MÉXICO

Lic. Carlos Garduño Tinoco  
Rúbrica

ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL  
OFICINA FEDERAL DE HACIENDA 055  
GRUPO DE RECURSOS Y REMATES  
CREDITO: 61659

**CONVOCATORIA DE REMATE**

**PRIMERA ALMONEDA**

A las doce horas del día diecinueve de septiembre de 1988 se rematará en esta Oficina lo siguiente:

UN PREDIO UBICADO EN LA AV. REFORMA No. 221 DE LA COLONIA EMILIANO ZAPATA DE ESTA CIUDAD, PROPIEDAD DE AUTOCAMIONES DE MORELOS, S.A., CON SUPERFICIE DE 3,174 M<sup>2</sup>.— AL NORTE 49.70 M<sup>2</sup> CON CALLEJON SIN NOMBRE AL SUR 51.10 M<sup>2</sup> CON CALLE DIEGO RUIZ.— AL ORIENTE 64.70 M<sup>2</sup> CON AVENIDA REFORMA, AL PONIENTE 60.00 M<sup>2</sup> CON PROPIEDAD PARTICULAR.

Dicho bien fué embargado a AUTOCAMIONES

DE MORELOS, S.A., para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo de la misma por concepto de diferencias del Impuesto al Ingreso de las Empresas.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 320'000,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los artículos 179, 180, 181 y 182 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores (1) Acreedores:

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C.

Cuautla, Mor., a 23 de agosto de 1988.

EL JEFE DE LA OFICINA

Horacio M. Bernal López  
BELH44508T54  
Rúbrica

Cuando en el certificado de gravámenes aparezcan otros acreedores que no hayan podido ser citados en la forma establecida por el artículo 134 fracción I o IV, del Código Fiscal se expresarán sus nombres en la convocatoria, conforme al artículo 177 del propio ordenamiento.

J. R. ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 29 DE FEBRERO DE 1988

ACTIVO		CAPITAL	
CIRCULANTE			
CAJA Y BANCOS	<u>\$ 500,000.00</u>	ACCIONISTAS CUENTA LIQUIDADORA	<u>\$ 500,000.00</u>
SUMA EL ACTIVO	<u>\$ 500,000.00</u>	SUMA EL CAPITAL	<u>\$ 500,000.00</u>

Se deberá cubrir a los Accionistas como cuota de reembolso la cantidad de \$ 1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), por cada una de las 500 acciones con valor de \$ 1,000.00 por acción que integran el Capital Social de \$ 500,000.00.

Cuernavaca, Mor., a 2 de Marzo de 1988.

EL LIQUIDADADOR

Arq. José Ricardo Gallegos y Duarte  
Rúbrica

DE MORELOS, S.A

**INDICADOR :**

**PERIODICO OFICIAL**

Se publica los miércoles de cada semana

**DIRECTOR:**

Lic. Alfredo de la Torre y Martínez

**REDACTOR:**

Lic. Jorge Martínez Salgado

**ENCARGADO DE DISTRIBUCION:**

Omar Pedraza L.

**OFICINAS:**

Palacio de Gobierno

Tel. 14-21-66  
Ext. 1182-1223

**TARIFA :**

**I.— VENTA DE EJEMPLARES:**

A.— Inscripción Semestral . . . . .	\$ 900.00
B.— Ejemplar de la fecha . . . . .	50.00
C.— Ejemplar atrasado del año . . . . .	80.00
D.— Ejemplar de años anteriores . . . . .	100.00
E.— Ejemplar de adición especial para la publicación de Leyes o Reglamentos . . . . .	400.00
F.— Ejemplar especial para la publicación de la nueva Ley General de Hacienda del Estado, o en su caso de la Ley de percepciones fiscales del Estado. . . . .	500.00

**II.— INSERCIONES:**

A.— Publicaciones de Edictos, Convocatorias, Avisos, etc.	
a).— De las Autoridades Judiciales, Gobierno del Estado y Municipios, por cada palabra. . . . .	2.00
b).— De particulares, por cada palabra . . . . .	5.00

Las suscripciones se computarán precisamente por los períodos del 1o. de enero al 30 de junio y del 1o. de julio al 31 de diciembre, y debe quedar cubierto el valor de las mismas dentro de los dos meses anteriores a la fecha inicial de los semestres respectivos.

Las que no hayan sido renovadas a su vencimiento se cancelarán, y las que se soliciten después, serán computadas desde la quincena siguiente en que su importe sea cubierto hasta el fin del semestre natural al que corresponda.

Correspondencia de Segunda Clase: Registro DGC-Núm. 003 0634 Características 134182816.